

ACTA SESION AYUNTAMIENTO PLENO DE 14 DE OCTUBRE DE 2015.

En el Municipio de Almuñécar, y en el Teatro Martín Recuerda de la Casa de la Cultura, siendo las ocho horas treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil quince, se reúne el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia del Primer Teniente de Alcalde D. Juan José Ruiz Joya y con asistencia de los concejales D. Francisco Rafael Alba Casares, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Juan Carlos Benavides Yanguas, D. Rafael Caballero Jiménez, D^a Inmaculada Callejas Albalá, D. José Manuel Fernández Medina, D. Sergio García Alabarce, D. Emilio González Pavesio, D. Manuel Juárez Ruiz, D. Antonio Laborda Soriano, D^a María Dolores Manzano Martínez, D^a María del Mar Medina Cabrera, D^a María Carmen Reinoso Herrero, D. Juan Carlos Rodríguez de Haro, D. Pablo Ruiz Díaz D^a Olga María Ruano Jadraque, y D. Fermín Tejero Mesa, de la Interventora D^a M^a Dolores Alodía Roldán López de Hierro y del Secretario General D. Gustavo García Villanova Zurita.

No asiste la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y la concejala D^a Eva Gaitán Díaz.

ORDEN DEL DIA

1º.- MODIFICACIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.- Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 13.10.2015, referente al informe del Secretario General, arequerimiento de la Sra. Alcaldesa, siguiente:

El artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, determina que los derechos de los concejales no adscritos no podrán ser superiores a los que les corresponderían de continuar en el grupo de procedencia.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha reconocido el derecho de representación como derecho de configuración legal, por lo que salvo el mínimo irreductible que constituyen la esencia del derecho de representación, el resto queda a criterio del legislador común. En se sentido, el mismo Tribunal constitucional ha concluido en las Sentencias 169/2009, 20/2011, 9/2012 y 246/2012, que ese núcleo irreductible está compuesto por la participación en la actividad de control del gobierno local, la de participar en las deliberaciones del pleno, la de votar en los asuntos sometidos a votación en el pleno y la obtención d e información para el ejercicio de las funciones anteriores, a lo que la última Sentencia aludida, la 246/2012, ha incorporado la de pertenecer a las Comisiones Informativas, puesto que como señala la propia Sentencia, "*... teniendo en cuenta la relevancia de los dictámenes o informes adoptados en las comisiones informativas para el ejercicio de la función de control del gobierno municipal y para la formación de la voluntad de la corporación a través del Pleno, funciones representativas que constitucionalmente corresponden a todos los concejales, ha de entenderse que el derecho a participar, con voz y voto, en las comisiones informativas municipales forma parte del núcleo inherente a la función representativa que ex art. 23.2 CE corresponde a los miembros de la corporación individualmente considerados, sin perjuicio de que en la composición y en las reglas de voto de dichas comisiones deba garantizarse la proporcionalidad con la representación que ostenten los diferentes grupos políticos y los miembros no adscritos, como exige nuestra doctrina (SSTC [32/1985](#), FJ 2; [169/2009](#), FJ 4; y [20/2011](#), FJ 6).*

Lo anterior, significa no solo la necesidad de acomodar las Comisiones informativas a la nueva realidad, considerando que como dice el propio Tribunal en Sentencia 32/1985 que "sólo un formalismo que prescinda absolutamente de la realidad puede ignorar la trascendencia que en este proceso tiene la fase de estudio y elaboración de las propuestas". Por ello, en cuanto divisiones internas del Pleno municipal que son, las comisiones informativas "deben reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política de éste, pues de otro modo, en efecto, no sólo se eliminaría toda participación de los concejales de la minoría en un estadio importante del proceso de decisión ... sino que se hurtaría a la minoría incluso la posibilidad de participar con plena eficacia en

el estudio final de la decisión, privándola del tiempo necesario para el estudio en detalle de los asuntos, o de la documentación que ello requiere, o de ambas cosas", de modo que es imprescindible la adopción del correspondiente acuerdo en ese sentido.

Por su parte, el Ayuntamiento, en sesión organizativa de 25 de junio de 2015, adoptó la composición de sus comisiones informativas del siguiente modo:

- 4 al Grupo popular
- 3 al Grupo Partido Andalucista
- 2 al Grupo Socialista
- 1 al grupo de Más Almuñécar-La herradura
- 1 al Grupo de Izquierda Unida

Ello supone que el equipo de gobierno obtiene 5 votos frente a la unión de la oposición que supone 6.

A efectos de mantener la misma proporcionalidad que el pleno, y dado que la entrada de la concejala no adscrita genera un número par, y ante la necesidad de evitar que el exceso de composición de las comisiones suponga un pleno con algún concejal menos parece preferible ponderar el voto, de modo que cada grupo y concejal asuma en voto su representación global, por lo que se garantiza la proporcionalidad de la representatividad obtenida en las urnas y representada en el pleno.

A tal fin, de acuerdo a lo previsto en el artículo 73.3, y 20 ambos de la Ley 7/1985, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Rectificar el acuerdo adoptado el día 25 de junio de 2015, relativo a la composición de las Comisiones Informativas en el sentido siguiente:

Incluir a Doña Eva Gaitán Díaz en las comisiones informativas creadas por el citado acuerdo plenario.

A efectos de guardar la debida proporcionalidad, adoptar la técnica de voto ponderado, de modo que cada grupo aporte, de modo ponderado, el voto total de representación en el pleno.

Sr. Juan Jesús Ruiz Joya, PP:

¿Intervenciones?

Sr. Tejero Mesa, Concejal de IU:

"Esta propuesta de voto ponderado, que hace unos meses parecía que no podía ser de ninguna de las maneras, era una propuesta que poníamos encima de la mesa y que podría haber significado un ahorro, puesto que con la presencia de un solo Concejal representaría con el voto ponderado a su Grupo dentro de las Comisiones. Por tanto, entendíamos que la regulación podría haber sido, haber dejado un Concejal por cada grupo político. Gracias".

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 13.10.2015, el Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor de los concejales de los grupos popular y más-Almuñécar-La Herradura, y nueve abstenciones de los concejales de los grupos andalucista, socialista y de izquierda unida, acordó:

Adoptar los acuerdos propuestos por el Sr. Secretario en su informe.

2º.- PROPUESTA DE ESTATUTO DEL CONCEJAL NO ADSCRITO.- Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 13.10.2015 referente al informe del Sr. Secretario General, a petición de la Alcaldía, siguiente::

La figura del concejal no adscrito ha sido objeto de numerosa polémica y de acuerdos parlamentarios de unanimidad casi nunca alcanzada. Ello es corolario de los perjuicios que la alteración de fuerzas supone en el juego del poder democrático salido de las urnas. Así, el acuerdo parlamentario sobre el transfugismo, señala expresamente que "el fenómeno del transfugismo político, en la medida que éste se produce en una misma legislatura y tiene efectos inmediatos sobre la gobernabilidad y la marcha del sistema, constituye un problema que afecta a las Corporaciones Locales, cualquiera que sea el tamaño de los municipios, adquiriendo unas dimensiones que la experiencia configura como patología política de nuestro sistema.

Las consecuencias de esta práctica reiterada, cuando sus efectos suponen la alteración de la representación política durante la misma legislatura, cambiando la orientación de la relación de fuerzas surgida de las urnas, no sólo son perjudiciales para la gobernabilidad de los municipios, sino que deterioran los fundamentos del sistema político, propiciando disfunciones y comportamientos que pueden instalarse de forma endémica en nuestra vida pública."

Consecuencia de ello, y de las reafirmaciones al pacto señalado que tuvieron lugar los días 26 de septiembre de 2000 y 23 de mayo de 2006 (esta última posterior obviamente a la Ley 57/2003), determinaron la creación de la figura del concejal no adscrito, y la desaparición en la práctica del grupo mixto, como una rara avis, en la medida en que dispone de unos derechos "inalienables", así como otros cercenables por ley en tanto ser el derecho de representación un derecho de configuración legal.

Desde la óptica del Tribunal Constitucional, son numerosas las Sentencias que aclaran o perfilan el estatuto de estos concejales, destacando las sentencias 9/2012, 30/2012 y 246/2012 que determina que el núcleo fundamental del derecho de representación es el de la participación en la actividad de control del gobierno local, la de participar en las deliberaciones del pleno, la de votar en los asuntos sometidos a votación en el pleno y la obtención de información para el ejercicio de las funciones anteriores, a lo que la última Sentencia aludida, la 246/2012, ha incorporado la de pertenecer a las Comisiones Informativas.

Por su parte, señala el artículo 73.3 de la LRRL que el ejercicio de esos derechos se realizará en la forma que determine el Reglamento Orgánico de la Corporación. Dada la inexistencia de tal Reglamento en el Municipio de Almuñécar, y la necesidad de dotar de contenido la función representativa de los concejales no adscritos, la propuesta transitoria dictada por la alcaldía, para su posterior conversión en acuerdo plenario, comprensiva tanto del estatuto jurídico como de la transitoriedad, al ordenar la redacción del correspondiente Reglamento Orgánico que integre estos u otros derechos o limitaciones, conducen a que se informen favorablemente por esta Secretaría el acuerdo plenario, proponiendo al pleno la adopción, a la mayor brevedad, la adopción del siguiente acuerdo:

Visto el informe de Secretaría, favorable a la adopción de acuerdo transitorio que recoja el Estatuto jurídico de los Concejales no adscritos,, visto el contenido del artículo 73.3 de la Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, por esta alcaldía se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el Estatuto Jurídico del Concejal no adscrito siguiente:

1.- Conforme determina el artículo 73.3, los derechos políticos y económicos de los concejales no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiera correspondido de haber permanecido en el grupo de procedencia.

2.- Bajo ese prisma, los concejales no adscritos no podrán tener dedicación exclusiva.

3.- No podrán formar parte como miembros de pleno derecho de la Junta de Gobierno Local.

4.- No podrán tener despacho propio, ni aquellos elementos materiales asignados a los Grupos Municipales.

5.- No podrán contar con Secretario/a o Asesor/a.

6.- No podrán asistir a la Junta de Portavoces.

7.- Solo en casos excepcionales, atendiendo a su experiencia política y a las necesidades de la Corporación, podrán ser nombrados para una delegación concreta y/o formar parte de los órganos colegiados superiores de los Organismos Autónomos. En ese caso, podrán utilizar despacho o local y medios materiales para el ejercicio exclusivo de esa delegación y por el tiempo imprescindible para tales funciones, sin que pueda ejercer otras distintas a las relativas al área o competencia delegada.

8.- Los concejales no adscritos tienen el derecho a formar parte de las Comisiones Informativas. Cuando un Concejal pase a la situación de no adscrito, se deberán remodelar las Comisiones Informativas y los órganos colegiados superiores de los Organismos Autónomos, de forma que no se altere la representatividad del resto de los grupos políticos municipales.

Esta nueva configuración deberá acordarse en sesión extraordinaria en el plazo de diez días a contar desde la toma de consideración por el Pleno de la Corporación de la consideración como no adscrito, a propuesta de la Alcaldía a fin de no perjudicar ni alterar la marcha normal de los asuntos a discutir en Pleno.

9.- El tiempo de intervención en los asuntos de pleno o de Comisiones Informativas no podrá ser superior al del grupo político que lo tenga menor.

10.- Los concejales no adscritos, tienen derecho a presentar mociones y enmiendas a las mociones y a los acuerdos, en igualdad al resto de los concejales.

Segundo.- El presente acuerdo será válido hasta la aprobación del preceptivos Reglamento Orgánico Municipal, que deberá ser sometido a pleno para su aprobación inicial en el plazo de 6 meses a contar desde su adopción.

Seguidamente se da cuenta de Enmienda presentada por D. Juan Carlos Benavides Yanguas, en representación del Grupo Municipal Andalquista, siguiente:

Exposición de motivos:

Con fecha 23 de mayo de 2006, los partidos políticos, entre ellos PP, PSOE, PA e IU, suscribieron el "Acuerdo sobre un código de conducta política en relación con el transfuguismo en las corporaciones locales", conocido normalmente como "Pacto anti transfuguismo".

El mismo supone "un compromiso por el respeto a la voluntad de los ciudadanos y a la lealtad política en los gobiernos locales", donde los partidos firmados suscriben lo siguiente:

"Primero que la voluntad manifestada por los ciudadanos en las urnas, en cuanto constituye la expresión esencial de un régimen democrático, debe ser respetada, existiendo un deber de lealtad política conectado directamente con el respeto a la voluntad popular.

Segundo.- Que, reconociendo la necesidad de frenar y reducir a la menor expresión posible el condenable fenómeno de deslealtad política conocido como "transfuguismo", se firmó el 7 de julio de 1998 el denominado "Acuerdo sobre un código de conducta política en relación con el transfuguismo en las corporaciones locales", posteriormente renovado el 26 de septiembre de 2000, que constituyo la primera adición al mismo.

Hoy los partidos políticos abajo firmantes ratificamos los acuerdos adoptados el 7 de julio de 1998 y el 26 de septiembre de 2000, manifestando nuestro firme compromiso de continuar combatiendo el transfuguismo en las entidades locales.

Tercero.- Que la celebración de dichos Acuerdos permitió fomentar y consolidar la conciencia social del carácter inadmisibles y la naturaleza políticamente patológica de tales comportamientos, incompatibles con el sano funcionamiento de una democracia representativa en el nivel local. La aplicación de dichos Acuerdos, además, ha permitido, en el marco del respeto al ordenamiento constitucional, la realización de algunas reformas legislativas significativas para poner de manifiesto ante la sociedad las conductas de transfuguismo y delimitar institucionalmente a los que incurrir en ellas, como son la exigencia de las votaciones nominales en las mociones de censura y la creación de la figura de los "concejales no adscritos", que no pueden integrarse en grupo alguno.

Se declara, pues, por todos los firmantes del presente Acuerdo el carácter claramente positivo para el adecuado funcionamiento y la transparencia de nuestra democracia local de los Acuerdos adoptados el 7 de julio de 1998 y el 26 de septiembre de 2000".

Cabe resaltar, entre los compromisos políticos de dicho Pacto Anti transfuguismo, que "Igualmente, los Partidos Políticos se comprometen a no aceptar en sus equipos de Gobierno municipal a miembros de la Corporación que se hayan convertido en tráfugas con respecto a sus grupos de procedencia, y rechazan la posibilidad de que por parte del Alcalde se efectúe cualquier nombramiento político que implique atribuciones de gobierno o delegación

genérica o especial de las mismas, con los consiguientes derechos políticos y económicos, a favor de los tránsfugas".

En base a estas consideraciones, presentamos al pleno la adopción de la siguiente

ENMIENDA

1º.- Que el pleno de la corporación acuerde la ratificación del acuerdo del Pacto Anti Transfuguismo, rechazando la posibilidad de que por parte del Alcalde/Alcaldesa se efectúe cualquier nombramiento político que implique atribuciones de gobierno o delegación genérica o especial de las mismas, con los consiguientes derechos políticos y económicos, a favor de los concejales no adscritos.

2º.- En el punto séptimo de la propuesta de acuerdo sometida al pleno, se contempla "que en casos excepcionales, atendiendo a su experiencia política y a las necesidades de la corporación, podrán ser nombrados los concejales tránsfugas para una delegación concreta y/o formar parte de los órganos superiores de los organismos autónomos". Dado que el contenido de dicho párrafo no solamente no reproduce ninguna exigencia legal sino que además vulnera frontalmente el contenido del pacto Anti transfuguismo, que el pleno acuerde la retirada de dicho punto del acuerdo.

Sr. González Pavesio, Concejál del PA:

"Hasta aquí la enmienda. En definitiva, Presidente, con todo el respeto, esto parece evidenciar de que es la forma que han encontrado para hacer un traje con unas medidas muy concretas. Y desde nuestro Grupo entendemos que ni el Gobierno Municipal ni La Concejala no Adscrita, necesitan este desprestigio. Y el Ayuntamiento de Almuñécar, desde luego, no lo merece. Reflexionen porque lo que puede parecer pan para hoy se puede convertir en hambre para mañana".

Pasada a votación la enmienda, se rechaza por nueve votos en contra de los concejales de los grupos popular y más-Almuñécar-La Herradura, ocho a favor de los concejales de los grupos andalucista y socialista, y una abstención del concejal del grupo izquierda unida.

Sr. Ruiz Joya, Portavoz del Partido Popular:

"¿Intervenciones a segundo punto?, Señor Tejero.

Sr. Tejero Mesa, por IU:

"En la historia del transfuguismo, evidentemente, trastoca la voluntad de las urnas y de la ciudadanía. Tenemos que manifestar que lo que hoy tenemos encima de la mesa no es un caso aislado, se suceden reiteradamente los casos de transfuguismo en nuestro país, y no ha habido intención política de cambiar la legislación y dejar clarísimo que las actas no pertenecen a las personas sino que pertenecen a los partidos políticos. Pero como eso no se ha querido hacer así, porque parece que la intención es que se produzca estos casos de transfuguismo que trastocan el resultado electoral pues nos encontramos en situaciones como las de hoy que, además en nuestro Municipio no es la primera vez que suceden. Solamente, que hoy, el grupo afectado, en otro momento fue beneficiado por caso de transfuguismo. Incluso en nuestras propias filas también sufrimos un caso de transfuguismo, y no coincide con lo ahora se pide por parte del Partido Andalucista.

Entre otras cosas, nosotros sí destacar, que es curioso que hasta se tenga que hacer un protocolo o un documento sobre la situación de los Concejales no Adscritos. Hay unas referencias legales de los derechos que se tienen con la legislación actual, y reitero que es lo que se debería de modificar. Y el punto siete que distorsiona el sentido del resto de puntos. Y no sabemos, cuándo, dentro de seis meses, veremos el documento sobre la situación de los Concejales no Adscritos.

Por tanto, entendemos que con la legislación actual, sin tener que vulnerar ningunos de los derechos de La Concejala que ha abandonado el PA, entendemos que el punto siete distorsiona esa situación y permite, aun siendo derecho de La Alcaldesa los nombramientos, permite una situación de ambigüedad que le puede otorgar cualquier cargo o cualquier situación, aunque ahí ponga que es excepcionalmente y solamente en algunos casos raros. Gracias"

Sr. Presidente:

"Señor García Alabarce".

Señor García Alabarce, Portavoz del PSOE:

"Nos han convocado ustedes a un Pleno a las ocho y media de la mañana, lo cual ya dice mucho de que estamos celebrando un pleno a medida, que lo han vestido ustedes con las características de una norma. Una norma que han llamado ustedes "Estatuto del Concejal no Adscrito". Que ha sido cocido, por llamarlo de alguna manera, durante un día, el nueve de este mes, donde la Alcaldesa requiere informe al Secretario, El Secretario el mismo día informa y el mismo día redactan este estatuto que pasó en la Comisión Informativa ayer por la mañana.

Ya me gustaría a mí que en las propuestas que este Portavoz y este Grupo ha traído a este Pleno, y que en dos ocasiones hemos retirado por llegar a un consenso, por ejemplo la bonificación en el IBI, tuviera también la misma urgencia y la hubiésemos llevado también a una comisión para el próximo pleno. Pero entiendo que a ustedes esto les trae más prisa y por eso lo han traído con esta urgencia.

Ya en la Comisión, ayer, manifesté que el trámite lógico de esto tenía que haber sido, como dice también el informe del Secretario, la modificación o la redacción del Reglamento Orgánico del Funcionamiento del Ayuntamiento. Llevamos mucho tiempo en este Ayuntamiento sin este instrumento jurídico y hemos preferido hacer un parche respecto a la regulación de los concejales no adscritos, sin abarcar de forma profunda lo que es la redacción del propio reglamento de organización y funcionamiento. Y lo hacen ustedes a través de la potestad jurídica o legislativa que tiene el propio Ayuntamiento, en base al principio de autonomía local y, por lo tanto, estamos hablando de una norma. Una norma que regula una figura que, ya también lo manifesté ayer en la Comisión, que estoy convencido de que si alguien lo llevara a los tribunales lo tumbaría. Seguramente, por lo menos este Grupo, no está en su voluntad llegar a los tribunales, ni muchos menos, pero, incluso, para aquellas personas que puedan ser beneficiarias de esta regulación, en base a que ellos también tengan la tranquilidad jurídica de que las retribuciones que vayan a percibir a partir de este momento no se vean cuestionadas en el futuro, creo que ellas serían las más interesadas en que esta regulación fuera lo más estricta y legal posible.

El Portavoz de Izquierda Unida ha manifestado, y creo que estaremos casi todos de acuerdo, evidentemente, menos el Equipo de Gobierno, en que el punto siete es un cajón de sastre donde invalida la filosofía y la letra del resto del Estatuto del Concejal no adscrito, porque en el punto siete viene a negar todos los puntos anteriores. En los primeros puntos viene a manifestar de que los concejales no adscritos no podrán tener dedicación exclusiva, no podrán formar parte de la Junta de Gobierno Local, no podrán tener despacho propio ni aquellos elementos materiales asignados a los grupos municipales, no podrán tener secretario o asesor y no podrán asistir a la Junta de Portavoces.

Bueno, menos éste último, que no se va a producir de asistir a la Junta de Portavoces, más pronto que tarde vamos a ver como la mayoría de estas prohibiciones dejen de serlo en base a esta coletilla del número siete, donde ustedes vienen a negar el resto de prohibiciones que establece este Estatuto. Que ya le digo que es una norma jurídica, es una norma general, porque estamos hablando de regular una situación y, por lo tanto, echo de menos, aunque es verdad que viene con informe del Secretario...ayer en la Comisión de Interior manifestaba que era una decisión política, la redacción de esta norma jurídica y en el punto número siete que voy a pesar a leer, aunque ya se ha leído, pero es curioso para que se vea como viene a anular el resto de puntos: "sólo en casos excepcionales, atendiendo a su experiencia política y a las necesidades de La Corporación, podrán ser nombrados por una delegación concreta, y/o formar parte de los órganos colegiados superiores de los organismos autónomos. En este caso podrán utilizar despacho o local, y medios materiales para el ejercicio exclusivo de esa delegación y el por el tiempo imprescindible para tales funciones, sin que pueda ejercer otra distinta a la relativa al área o competencia delegada".

Ya manifesté también en la Comisión de Interior que, o bien se enumeraba qué casos excepcionales, qué tipo de experiencia política y qué necesidades de la Corporación son las que permitirían que anuláramos todos los puntos anteriores. Como una excepción que permitiría, por ejemplo, a un concejal no adscrito a formar parte del gobierno municipal. Nadie supo responderme porque creo que es evidente que todos sabemos a qué viene esta norma, a qué viene este Pleno. Están ustedes en su derecho. Este pueblo ya ha visto mucho. Por lo tanto no creo yo

que a estas horas de la mañana y por este tema a nadie le quite el sueño. Gracias".

Sr. Juan José Ruiz Joya:

"Señor Benavides"

Sr. Benavides Yanguas, Partido Andalucista:

"Muchas gracias. Bueno, esto es un Pleno que viene, no solamente, a una hora intempestiva, sino que hay también otro tema llamativo que son las ausencias. La ausencia de quien propone este reglamento "ad hoc" para darle respuesta a una determinada situación, y quien es la presunta beneficiaria de este reglamento.

Lo primero que nos llama la atención junto con el horario, las ausencias y las prisas, es la falta de unos mínimos condicionantes estéticos por parte del Gobierno Municipal. Se nos presenta una propuesta basada en un informe del Señor Secretario. Y, curiosamente, ese informe, no solamente es que se emite en el mismo día en que se solicita, es que en las preguntas del informe incluye íntegramente hasta la mínima coma y hasta el mínimo acento, en la pregunta se incluye la respuesta. Me parece un poco extraño. Y es un poco rozar los límites éticos y estéticos. Es que no es que se haga una pregunta o que se solicite un informe a un Técnico Municipal cualificado como tenemos, que es el Señor Secretario, sino que en la pregunta se le indique la respuesta, y en la respuesta se limite a confirmar lo que es la pregunta. Con esa coincidencia tan puntual, tan milimétrica y tan rápida entre la pregunta y la respuesta. Debería el Gobierno Municipal guardar un poquito las formas y no poner a un Funcionario Público en la tesitura de hacer estas cosas.

La segunda cuestión que nos llama la atención y que ya ha sido puesta de manifiesto por el Portavoz del Grupo Socialista, es la contradicción absoluta entre los seis primeros puntos que vienen recogiendo lo que dice la ley, y el punto séptimo, que ni lo hemos encontrado en la regulación legal ni lo hemos encontrado en las sentencias del Tribunal Constitucional; sino que es algo que viene de una inspiración de La Señora Alcaldesa y posteriormente recogido en el informe del Secretario General. Y en ese punto, evidentemente, lo que se produce, como muy bien se ha manifestado, es una práctica de filibusterismo político absoluto, en el cual, lo que se dice en los puntos del uno al seis que son la regulación legal, se destruye de forma sistemática en el punto siete, que es un punto de cosecha propia, sin sustento legal alguno, sino con una interpretación legal, entiendo, filibustera, de lo que es la propia normativa.

Pero hay una cosa que nos sorprende además, el Partido Popular, un partido serio, responsable, que gobierna este País; y que gobierna otras muchas instituciones, a parte de la Administración del Estado, pues firma el Pacto Anti transfuguismo, y hoy, en esta Sesión, el Partido Popular de este municipio ha votado en contra de ratificar el Pacto Anti transfuguismo. Pues es una buena manera de manifestar una coherencia política, de la cual tenemos que tomar nota a dos meses de unas elecciones generales donde el Partido Popular va a pedir que los ciudadanos volvamos a depositar la confianza en este partido. Es decir, firma a nivel de todo el Estado, el Pacto Anti transfuguismo, y curiosamente, lo firma un Señor que ustedes deben de conocer, Juan Manuel Moreno Bonilla en nombre del Partido Popular. Y ustedes, hoy, votan en contra de ratificar el Pacto Anti Transfuguismo. Y no solamente votan en contra, sino que nos hacen una propuesta, que nosotros hemos solicitado que se quite y ustedes dicen que no que se mantenga, que contradice flagrantemente lo que ustedes firmaron en Madrid para todo el Estado.

Dice el Pacto Anti Transfuguismo: "Los partidos políticos, incluido el Partido Popular, se comprometen a no aceptar en su equipo de gobierno municipal a miembros de la Corporación que se hayan convertido en tráfugas con respecto a su grupo de procedencia. Y rechazan la posibilidad que por parte del Alcalde, se efectúe cualquier nombramiento político que implique atribuciones de gobierno, delegación genérica o especial de las mismas, con los consiguientes derechos políticos y económicos en favor de los tráfugas". Esto es lo que ustedes firman a nivel del Estado. Lo que ustedes dan su palabra y se comprometen política y moralmente a no entrar en estas prácticas. Y qué es lo que nos proponen hoy al Pleno, pues lo que nos proponen al Pleno es, que en casos excepcionales, atendiendo a su experiencia política y a necesidades de la Corporación, podrán ser nombrados por una delegación concreta y formar parte de los órganos colegiados superiores de los organismos autónomos". Es decir, todo

lo contrario a lo que ustedes firmaron a nivel estatal, es lo que ustedes proponen.

Pero ahora yo me pregunto, ¿tienen ustedes necesidad de forzar la vulneración del pacto anti transfuguismo, de forzar la interpretación de la ley, de forzar la interpretación de las sentencias del Tribunal Constitucional, cuando tienen ustedes una cómoda mayoría?. ¿Por qué fuerzan ustedes la máquina?: ¿Dónde está el problema?, si ustedes tienen una mayoría comodísima. No ahora, la tienen desde hace ya más de cuatro años. Si tienen ustedes esa cómoda mayoría, a qué viene forzar el tema. ¿O es que quieren ustedes cortarle las alas a alguien?, ¿o quieren ustedes prescindir de alguien?. ¿o quieren ustedes sustituir al alguien?, ¿o quieren ustedes poner en su sitio a alguien?. Porque de otra manera no se entiende. Teniendo una cómoda mayoría, con la cual tienen ustedes aprobados todos los temas que crean oportunos, al margen que ya nuestro Grupo ya les hemos manifestado, como así lo han manifestado otros Grupos Municipales, nuestra voluntad de consensuar todas aquellas medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de este municipio. Entonces, están haciendo ustedes un tema que no se entiende desde el punto de vista racional, salvo que tengan ustedes algún tipo de dificultad interna dentro de esa cómoda mayoría que tienen, que es la que les lleva a tomar las decisiones. Yo no lo entiendo. Forzar la interpretación de la ley; forzar la interpretación de la Sentencia del Tribunal Constitucional, para reforzar una mayoría que ya tienen, creo que no les aporta a ustedes nada y dan un espectáculo que en absoluto es gratificante. Muchas gracias".

Sr. Ruiz Joya, Presidente de la Sesión Plenaria:

"Segundo turno, ¿alguna intervención?. Bien, a mí me gustaría dejar muy claro que la ausencia de la Señora Alcaldesa es una ausencia motivada por una enfermedad grave de su esposo, que lleva hospitalizado una semana. Con lo cual, nosotros aquí, siempre, hemos dado la cara y seguiremos dándola; y no es una cuestión de apetecer o no apetecer, venir a este Pleno, sino que es una fuerza mayor por una enfermedad del esposo de La Alcaldesa.

En segundo lugar me gustaría decir que hoy lo que aprobamos aquí no vulnera para nada los derechos de los ciudadanos, lo que han decidido los ciudadanos en las elecciones el pasado mayo. De hecho, además, como ha dicho el Señor Benavides, nosotros tenemos una mayoría amplia y no afecta al Gobierno que La Concejal esté en un sitio o en otro, no va a afectar a que gobierne un partido u otro; pero también es curioso que hoy escuchemos al Señor Benavides darnos aquí un discurso de ser un defensor a ultranza del Pacto Anti transfuguismo, cuando en octubre de 2.005, es decir, después de que se firmara ese pacto en el 98, el Señor Benavides pide un Dictamen Jurídico a un Letrado que se llama Don Alberto José Rodríguez García, abogado de Granada, en el que dice que" a petición del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar, se solicita a este Letrado la emisión de Dictamen en relación a la situación jurídica y efectos producidos por el abandono de un Concejal Electo del grupo político al que pertenecía, requiriéndose una respuesta fundada en derecho, en relación a las siguientes cuestiones: la primera, la situación en la se encontraba el Concejal respecto a su adscripción al grupo político. Hay que decir que este Concejal perteneció al Grupo Popular. Segundo, los derechos políticos, intervenciones y representatividad de los órganos municipales colegiados. El tercer punto, la dotación de medios personales y materiales. Y el cuarto punto, el régimen de retribuciones y derechos a desempeñar su cargo con dedicación".

Ese es el informe que pide el Señor Benavides en dos mil cinco, en el que las conclusiones viene a ratificar punto por punto todo lo que hoy hemos traído a este Pleno, que no es ni más ni menos que reconocer los derechos de un Concejal no Adscrito. Es decir, usted, en el año dos mil cinco, Señor Benavides, solicitó un informe externo que trajo a este Pleno, y además, el Concejal no Adscrito asistió u votó a este Pleno. Yo tengo serias dudas de la legalidad de esa votación. Y en ese informe detalla punto por punto y, además, sino lo recuerda usted, estoy encantando de poder hacer una fotocopia y pasárselo, tanto a usted como a los medios de comunicación, relata punto por puntos los acuerdos que hoy traemos aquí y los ratifica. Con lo cual, los toros está muy bien verlos desde la barrera pero cuando usted tuvo responsabilidades en este Ayuntamiento hizo exactamente igual que este Grupo Municipal, que es ni más ni menos que darle a un Concejal no Adscrito todos sus derechos, los derechos que dice la ley.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 13.10.2015, el Ayuntamiento Pleno, en segunda votación con el voto de calidad del Presidente, por nueve votos a favor de los concejales de los grupos popular y más-Almuñécar-La Herradura, y nueve en contra de los concejales de los grupos andalucista, socialista y de izquierda unida, acordó:

Adoptar los acuerdos propuestos por la Alcaldía.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas diez minutos, de lo que yo, el Secretario General, certifico.

El Presidente,

El Secretario,